



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO

DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.



17 DIC 2021

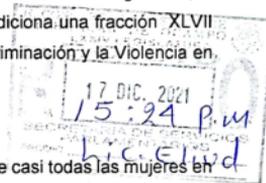
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO: Jardel
HORA: 19:10

La aquí suscrita **Máyela Del Carmen Salas Sáenz** integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa que reforma la fracción XLVI y se **adiciona una fracción XLVII** del artículo 7 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

La lactancia materna es una de esas etapas de la vida de casi todas las mujeres en la cual damos a través de nuestro cuerpo los nutrientes esenciales que nuestras hijas e hijos necesitan, dicha actividad es reconocida por diversas convenciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que indica en su artículo 12 que : *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere*





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ

necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos, entre otros porque es un derecho a la alimentación y a la salud, la leche materna es el mejor alimento para los recién nacidos pues ofrece una alimentación nutricionalmente balanceada y asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, diversos estudios ponen de manifiesto que el acto de amamantar es un componente esencial de la crianza infantil contribuyendo al sano crecimiento y al desarrollo psicosocial pero además Amamantar contribuye al derecho a la salud de todas nosotras las mujeres al reducir el riesgo de contraer muchas enfermedades.

Sin embargo en pleno siglo XXI, muchas mujeres al realizar dicha práctica sinónimo de amor de amor de madre y de cuidado de la niñez, son discriminadas por el solo hecho de hacerlo en público.

Esta situación es tal que en este año 2021, el poder legislativo federal realizó una reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación estableciendo de forma puntual en su artículo 9.- que *"Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: fracción XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos,"*.

Nuestra Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, no incluye dichos preceptos en su cuerpo normativo.

Compañeras diputadas y diputados, debemos considerar tajantemente en nuestra norma como un acto discriminatorio el prohibir, limitar o restringir el derecho de nosotras las mujeres a amamantar en espacios públicos, debemos de proteger el derecho a la salud de nosotras las mujeres que se encuentren en un proceso de lactancia, el amamantar en espacios públicos ha sido muchas veces un acto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ

estigmatizado a lo largo de la historia, y eso atenta contra la dignidad de nosotras las mujeres y vulnera los derechos de nuestras hijas e hijos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Yo me pregunto ¿cómo se convierte un acto tan espléndido, afectuoso y natural, como el amantar a un bebé, en un acto sujeto y objeto de discriminación, críticas y humillaciones?

¿Cómo permitimos que personas o instituciones discriminen, limiten o atenten contra algo tan bello y beneficioso como lo es que una madre alimente a su hijo?

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, digamos si a la plena protección de los derechos de nosotras las mujeres y de los derechos de nuestros menores hijos, legislemos ahora en beneficio de los mismos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma la fracción XLVI y se adiciona una fracción XLVII del artículo 7 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 7. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una persona, grupo o comunidad sufre discriminación, cuando de manera enunciativa, más no limitativa, se actualice alguna de las siguientes conductas:



L X X V
LEGISLATURA

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAENZ

Distrito XIV. Uruapan Norte

I. a XLV (...)

XLVI. Se le limite, incomode, prohíba, restrinja o se le ofenda a toda mujer al momento de ejercer su libre derecho a la lactancia en cualquier espacio con acceso al público o en el cual se encuentre por pleno derecho para asistir al mismo; y

XLVII. En general cualquier acto u omisión discriminatoria en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAENZ



Escaneado con CamScanner